1037
Junio 8/66
10:25 A.M.

NO. 1037
de junio de 1966 10:25 A.M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de Parques y Recreo Públicos
Apartado 3207
San Juan, Puerto Rico 00904

30 de mayo de 1966

A : Hon. Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

De : Octavio Wys
Administrador

Atención : Srta. María A. Suárez, Secretaria
Auxiliar de Estado Adjunta

Asunto : Enmienda al Reglamento para Lidia de Gallos en Puerto Rico, promulgado el 23 de julio de 1956 y que empezó a regir el 1ro. de noviembre de 1956.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, me permito someter la siguiente enmienda al Reglamento para Lidia de Gallos en Puerto Rico:

a.- Para sustituir la Sección XV del Reglamento para Lidia de Gallos en Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección XV.- Toda persona que violare las normas de este Reglamento, será sancionado con una multa no menor de veinticinco dólares ($25) ni mayor de quinientos dólares ($500), y/o suspensión por un término no mayor de un año si fuere Juez de la gallera, y si fuere deportista, considerando como tal al que asiste a la gallera como espectador, se le negará la entrada si se considerare estorbo público, una vez que sea convicto".